



0 1 6 8

DECRETO N° _____ DE 2018

POR EL CUAL SE REORGANIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1137 de 1999, La ley 1098 de 2006, el Decreto 0936 de 2013 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia atribuyo como competencia del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
2. Que la Carta Política de Colombia en su artículo 42 establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad; en mismo sentido, el Artículo 44 señala que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, y enfatiza que la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.
3. Que la ley 1098 de 2006 por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en su artículo 204 señala: *"Responsables de las políticas públicas de infancia y adolescencia. Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal. el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes"*.
4. Que de igual manera la Ley 1098 de 2006 en su artículo 207 establece: *"Consejos departamentales y municipales de política social. En todos los departamentos, municipios y distritos deberán sesionar Consejos de Política Social, presididos por el gobernador y el alcalde quienes no podrán delegar ni su participación, ni su responsabilidad so pena de incurrir en causal de mala conducta. Tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las Entidades Nacionales y las Territoriales, deberán tener participación de la sociedad civil organizada y definirán su propio reglamento y composición. En todo caso deberán formar parte del Consejo las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos y el Ministerio Público."*
5. Que el artículo 11 del Decreto 1137 de 1999, dispuso: *"Consejos o comités departamentales o distritales para la política social. En todos los departamentos y distritos, como condición para la articulación funcional de los agentes del sistema nacional de bienestar familiar en la respectiva jurisdicción, se conformarán consejos o comités para la política social, de los cuales el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hará parte. La integración y fijación de funciones de tales consejos serán de competencia del gobernador del departamento o del alcalde, según el caso, pero deberán contar con un subcomité o subcomisión permanentes, encargados del análisis y políticas de infancia y familia"*.
6. Que el Municipio de Bucaramanga mediante Decreto N° 200 del 2000 creó el Consejo de Política Social, con fundamento en lo establecido en el Decreto 1137 del 29 de junio de 1999.
7. Que Mediante Decreto Municipal 0126 de 2012, se modificó el Decreto No. 200 del 2000 y se reglamentó el Consejo Municipal de Política Social acorde a las disposiciones de la ley 1098 de 2006, código de infancia y adolescencia.



0 1 6 8

8. Que el Decreto 0936 del 9 mayo de 2013, por medio del cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, definió en su artículo primero: "*Objeto y campo de aplicación. El presente Decreto tiene por objeto la reorganización del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en cuanto se refiere a su integración y sus funciones, así como, desarrollar la función de articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con las entidades responsables de la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. El presente Decreto se aplicará a todas las entidades del Estado que formulan, ejecutan y evalúan políticas públicas de infancia, adolescencia y familia y a todas las instituciones públicas o privadas que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar cuyo objeto sea el fortalecimiento familiar y la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración, de acuerdo con lo establecido en las Leyes 7 de 1979 y 1098 de 2006 y los Decretos 2388 de 1979 y 1137 de 1999*".
9. Que el artículo 16 del Decreto 0936 del 09 de mayo de 2013 derogó el artículo 3 del Decreto 2388 de 1979 y los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del Decreto 1137 de 1999 y las demás disposiciones que le sean contrarias.
10. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- mediante Resolución 11404 del 24 de Diciembre de 2013 estableció el esquema de seguimiento a los procesos de gestión de los Consejos de Política Social Territorial, y dictó orientaciones a los servidores públicos del ICBF referentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF- en cumplimiento de sus funciones frente a los Consejos de Política Social.
11. Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario reestructurar la reglamentación del Consejo de Política Social del Municipio de Bucaramanga.

DECRETA:

**Capítulo I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1-. OBJETO. Reorganizar el *CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA SOCIAL*, como instancia máxima de decisión, orientación y evaluación en la operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito municipal, conforme al Decreto 0936 del 09 de mayo de 2013 y todas aquellas normas que le sean concordantes.

Artículo 2-. NATURALEZA: El Consejo Municipal de Política Social es una instancia mixta que cuenta con la participación y representación de organismos o entidades del sector público y privado junto con organizaciones sociales y comunitarias. Sus decisiones se orientan a mejorar la gestión de gobierno bajo el modelo de gestión integral de las Políticas Sociales, definición de estrategias y líneas de acción concertadas y articuladas.

Artículo 3-. MISIÓN. El Consejo Municipal de Política Social tiene la responsabilidad de la articulación funcional entre las Entidades Nacionales y las Territoriales al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, incorporando la participación de la **sociedad civil organizada**. Forman parte del Consejo Municipal de Política Social, las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar bajo la vigilancia y control del Ministerio Público. Será presidido por el alcalde quien no podrá delegar ni su participación, ni su responsabilidad.



Artículo 4- PRINCIPIOS: Para la interpretación y aplicación del presente reglamento El Consejo Municipal de Política Social tendrá en cuenta los principios consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 203 de la Ley 1098 de 2006, así como los siguientes:

- a) *Protección integral:* Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, de la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.
- b) *Interés superior de los niños, niñas y adolescentes:* Se entiende por interés Superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son Universales, prevalentes e interdependientes.
- c) *Prevalencia de los derechos:* En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.
- d) *Corresponsabilidad:* Se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del estado. No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción en la familia y en el grupo social. Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación de este código, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, las niñas y los adolescentes.
- e) *Exigibilidad de los derechos:* Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Así mismo el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar familiar, coadyuvará al municipio en la ejecución de las políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas. Como lo establece el parágrafo del artículo 11 del código de infancia-ley 1098 de 2006.
- f) *Perspectiva de género:* Se entiende por perspectiva de género el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.
- g) *Horizontalidad:* Se refiere a las relaciones no jerárquicas, ni verticales del poder al interior de los Consejos de Política Social, reconociendo y respetando el rol que cada uno de los actores cumplen dentro de la dinámica de trabajo, evitando la burocratización y reproducción de esquemas autoritarios en el funcionamiento. Las relaciones horizontales pueden generar procesos de convergencia y diversidad de actores y funciones en términos de la construcción de la Política Social.
- h) *Organización:* Los Consejos de Política Social deben establecer unas reglas claras de funcionamiento, definir su estructura y las formas de operar que den orden a las acciones y respondan a las características, capacidad de gestión y realidad social de cada territorio, permitiendo el desarrollo de procesos pertinentes en torno a la Política Social.
- i) *Concertación:* Contempla la capacidad de lograr acuerdos, en medio del reconocimiento y respeto a la diferencia, basados en el diálogo permanente. A la vez que impone asumir una visión integral de la realidad social del contexto y una actitud dispuesta y cooperadora para el trabajo en equipo. Este criterio permite aunar esfuerzos, utilizar en forma racional los recursos, coordinar acciones y ofrecer servicios que respondan a la demanda real de la comunidad.



0 1 6 8

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

- j) *Responsabilidad social. Comprende el deber de asumir el compromiso como actores sociales frente a la comunidad. Implica una visión y decisión clara y firme en torno a la implementación de una verdadera Política Social del ámbito municipal.*
- k) *Integralidad: Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, mujeres y demás grupos de atención especial.*
- l) *Focalización: Acción consciente que busca favorecer a la población con mayor vulnerabilidad dentro de la lucha contra la pobreza extrema, como son los desplazados, Personas con Discapacidad, la Infancia y la Adolescencia, Grupos Étnicos, entre otros.*
- m) *Equidad: Igual acceso a las oportunidades e inclusión de grupos y sectores sociales que requieren ser atendidos de manera especial.*
- n) *Rendición pública de cuentas: Transparencia e información a la comunidad sobre las decisiones, evolución y cumplimiento de las metas propuestas e impactos en materia de Política Social.*

Artículo 5-. RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO EN EL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. Corresponde al Municipio como integrantes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar:

1. *Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.*
2. *Concurrir en el marco de sus competencias al gasto social dirigido a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y al fortalecimiento familiar a través de la promoción, financiación o cofinanciación de proyectos de interés social, tales como vivienda de interés social, deporte, recreación, cultura, restaurantes escolares y la atención a grupos de población que se encuentren en situación de vulnerabilidad, personas en situación de desplazamiento, adultos mayores, madres cabeza de familia y niños, niñas, adolescentes y jóvenes, entre otros, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.*
3. *Hacer el seguimiento al estado de realización de los derechos de niños, niñas y adolescentes.*
4. *Promover la participación de niños, niñas y adolescentes en todo el ciclo de la política pública.*
5. *Determinar su propio reglamento.*

**Capítulo II.
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA SOCIAL.**

Artículo 6-. COMPOSICIÓN: El Consejo Municipal de Política Social es la Instancia Máxima de Decisión y Orientación a Nivel Municipal del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF, e instancia de articulación con los agentes, representantes, directivos y/o delegados de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF-. Está conformado por:

a. Nivel Municipal

1. *El Alcalde quien lo presidirá.*
2. *El Secretario(a) de Desarrollo Social Municipal quien hará las veces de Secretaria Técnica.*
3. *El Secretario(a) de Planeación Municipal.*
4. *El Secretario (a) de Educación Municipal.*
5. *El Secretario(a) de Salud y Ambiente Municipal*
6. *El Secretario de Infraestructura Municipal.*
7. *El Secretario(a) del Interior Municipal.*
8. *El Secretario (a) de Hacienda Municipal.*
9. *El Director (a) de la Defensoría del Espacio Público Municipal.*
10. *El Gerente de Metrolínea.*
11. *El Gerente del Instituto de Salud de Bucaramanga. (ESE ISABU).*



0168

12. El Director (a) del Instituto Municipal de Empleo de Bucaramanga (IMEBU)
13. El Director del Instituto de Vivienda Social de Bucaramanga (INVISBU)
14. El Director (a) del Instituto de la Juventud el Deporte y la Recreación de Bucaramanga. INDERBU.
15. El Director (a) del Instituto Municipal de Cultura y Turismo (IMCT).
16. El Director (a) del Área Metropolitana de Bucaramanga.
17. El Coordinador (a) del Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo.
18. El Coordinador (a) del Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento
19. Líder del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes ICBF
20. Comandante de la Policía Nacional o su Delegado.
21. Comandante de la Policía de Infancia y Adolescencia.
22. Representante de las Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.
23. Un(a) representante de las Universidades Públicas Locales.
24. Un (a) representante de las Universidades Privadas Locales.

Por parte de las Entidades, Organizaciones, Instituciones públicas y/o privadas que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia, fortalecimiento en familia y/o inherentes al desarrollo del municipio.

25. Un(a) Representante de la Asociación Santandereana de Organizaciones No Gubernamentales.
26. Directores (as) de las cajas de Compensación Familiar que actué en el municipio y/o sus delegados.
27. Un (a) representante de las Asociaciones y/o Gremios que agrupan a comunicaciones sociales y periodistas
28. Un representante de instancias municipales de elección popular, de la siguiente forma: Un delegado(a) de la asociación de Juntas de Acción Comunal (JAC) y de la asociación de juntas Administradoras Locales (JAL) del Municipio.
29. Un representante de Mesa Municipal para la Primera Infancia, Niñez, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar.
30. Un representante del Comité Técnico de la Juventud y/o Plataforma de la Juventud y/o Consejo Municipal de Juventud.
31. Un representante del Comité y/o Mesa Municipal para la Mujer y la equidad de Género.
32. Un representante del Comité y/o Mesa Municipal de discapacidad.
33. Un representante del Comité y/o Mesa Municipal para el Adulto Mayor.
34. Un representante del Comité y/o Mesa Municipal para el Habitante de Calle.
35. Un representante del Comité y/o Mesa Municipal para la Población LGBTI.
36. Un representante del Comité y/o Mesa Municipal para las Minorías Étnicas.
37. Un representante del Comité y/o Mesa Territorial de Justicia Transicional del Municipio de Bucaramanga.
38. Un representante de la Mesa de Participación de niños, niñas y adolescentes.

b. Nivel Departamental y/o Regional:

1. El (la) Director (a) Regional de Prosperidad Social (PS) o su Delegado
2. El (la) Director (a) Regional del ICBF o su delegado en el nivel local.
3. El (la) Director(a) Regional del SENA o su Delegado.
4. El Director Regional del Departamento Administrativo Nacional de Estadística
5. El Director Regional del INPEC o su Delegado
6. El (la) Registrador(a) Nacional del Estado Civil- Especial de Bucaramanga o su Delegado

Parágrafo. El Alcalde y/o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Política Social podrá invitar al Consejo Municipal de Política Social a los (as) personas, representantes de corporaciones públicas de elección popular y/o entidades que estime convenientes, en calidad de invitados(as) especiales u ocasionales, con derecho a voz, pero sin voto.

c. Invitados Permanentes. Serán Invitados permanentes:

1. El Defensor(a) del Pueblo o su delegado(a)
2. El Procurador(a) para la defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la familia.
3. El procurador (a) para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
4. El Personero (a) Municipal o su delegado(a)
5. El Contralor(a) Municipal o su delegado(a).
6. Un (a) representante del Concejo Municipal de Bucaramanga.



0 1 6 8

Parágrafo. Estas entidades de conformidad con las competencias que les asigna la constitución y las leyes, ejercerán la función de inspección, vigilancia y control, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 7-. Funciones. Son funciones del Consejo Municipal de Política Social:

1. *Decidir, orientar y evaluar los planes, programas y proyectos que se desarrollen en materia de políticas sociales en el municipio de Bucaramanga.*
2. *Propender por el mejoramiento de la gestión de gobierno bajo el modelo de gestión integral de las Políticas Sociales, la definición de estrategias y líneas de acción concertadas y articuladas.*
3. *Planificar, coordinar, analizar, investigar, asesorar, conceptualizar y apoyar los procesos de construcción, formulación, implementación y seguimiento de las políticas sociales del municipio para la garantía y restablecimiento de los derechos fundamentales individuales y colectivos.*
4. *Hacer seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos que se desarrollen en materia de políticas sociales en el municipio de Bucaramanga. Articular los agentes del Sistema Nacional de Bienestar familiar (SNBF) en el Municipio y asegurar el funcionamiento del mismo.*
5. *Aprobar, evaluar y hacer seguimiento y evaluar de las políticas públicas de infancia y adolescencia, fortalecimiento familiar y demás políticas públicas sociales que se formulen e implementen en el municipio de Bucaramanga.*
6. *Definir directrices de focalización y de inversión del gasto público Social en el Municipio, dirigido a la atención y protección integral de los niños, niñas, adolescentes y el fortalecimiento familiar, así como, la atención a grupos de población que se encuentren en situación de discapacidad, vulnerabilidad desplazamiento, adulto mayor, mujer y género, ente otros.*
7. *Promover la participación de los niños, las niñas y los adolescentes en el Consejo Municipal de Política Social.*
8. *Impartir lineamientos y directrices para hacer efectiva la coordinación intersectorial para cohesionar programas y proyectos, aunar recursos técnicos, financieros y administrativo y lograr mayor eficacia y efectividad del gasto social.*
9. *Recomendar a la Dirección Regional Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a los Agentes del SNBF, los planes y programas que deban adoptarse en materia de infancia y familia.*
10. *Recomendar a las otras instituciones los planes y programas que deben adoptarse para la atención de grupos de población que se encuentren en situación de discapacidad, vulnerabilidad, desplazamiento, adulto mayor, mujer y género, ente otros.*
11. *Recomendar al Alcalde Municipal la inclusión de Planes y Programas que se consideren prioritarios en el Plan de Desarrollo Municipal en materia de Política Pública Social.*
12. *Acoger las recomendaciones o lineamientos técnicos del ICBF como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*
13. *Diseñar el Plan de Acción del Consejo Municipal de Política Social.*
14. *Rendir informes periódicos al Concejo Municipal y demás instituciones que así lo requieran por disposiciones Legales a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Política Social de conformidad con el artículo 207 de la ley 1098 de 2006 y resolución 11404 del 24 de Diciembre de 2013.*
15. *Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos en las sesiones del Consejo de Política Social y a las propuestas presentadas por las diferentes instancias de operación, desarrollo técnico y de participación.*
16. *Solicitar a las secretarías técnicas de los diferentes comités y/o mesas de las instancias de operación, técnicas y de participación a las que hace referencia el presente decreto la información que le sea necesaria para el seguimiento de compromisos, plan de acción, agenda interna y/o cumplimiento de sus funciones relacionadas con la temática, problemática o población asignada a cada comité y/o instancia.*



17. Realizar la evaluación del estado de realización de derechos de niñas, niños y adolescentes en su jurisdicción y aprobar los informes correspondientes.
18. Velar porque el gasto público social contemplado en los presupuestos anuales de la entidad territorial, tenga prioridad sobre cualquier otra asignación, según el Artículo 366 de la Constitución.

Artículo 8-. De las sesiones: El Consejo Municipal de Política Social sesionará como mínimo cuatro (4) veces al año, conforme lo estipulado en el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006. No obstante podrá haber sesiones extraordinarias si la ocasión lo amerita y serán convocados por el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Política Social

Artículo 9-. Quórum: El Consejo Municipal de Política Social deliberará y decidirá con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, previa verificación de lista. Los integrantes que no asistan a las sesiones se allanaran a lo debatido y decidido por la mayoría simple, la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Parágrafo. La asistencia al Consejo Municipal de Política Social será de carácter obligatoria so pena de mala conducta a quien no asista sin excusa previamente presentada al secretario técnico del Consejo Municipal de Política Social para los integrantes que lo conforman así como es para el Alcalde Municipal, según lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1098 del 2006, en caso que algún integrante no pueda asistir deberá dejar un delegado a excepción del Alcalde Municipal, quien no puede delegar.

Artículo 10-. De las actas: De toda reunión del Consejo se elevará un acta respectiva en la cual constarán las decisiones del organismo y deberá indicarse la ciudad y lugar de la reunión, la lista de los integrantes asistentes y el número de votos con que fue negada o aprobada una decisión. Las actas deberán ser firmadas por el Señor Alcalde Municipal y la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Política Social, pero debe ser enviada con anterioridad vía correo electrónico para su conocimiento, observaciones y correcciones a cada uno de los miembros agentes e Invitados del Consejo Municipal de Política Social, y posterior aprobación en la siguiente sesión del Consejo de Política Social.

Capítulo III.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE POLÍTICA SOCIAL:

Artículo 11-. Secretaria Técnica: El Consejo Municipal de Política Social contará con una Secretaria Técnica la cual será ejercida por el Secretario de Desarrollo Social.

Artículo 12-. Funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Política Social:

1. Asistir a todas las reuniones, coordinar su desarrollo y agenda.
2. Realizar las convocatorias a las sesiones del Consejo, previa aprobación del presidente, con siete (7) días de anterioridad a la fecha acordada para la sesión del Consejo en el caso de las ordinarias y tres (3) días para las reuniones extraordinarias.
3. Elaborar y firmar las actas de las reuniones de las sesiones plenarios y divulgarlas.
4. Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos que deban ser leídos en las reuniones.
5. Diseñar y hacer seguimiento al plan de acción y cronograma de actividades del Consejo Municipal de Política Social por cada vigencia anual.
6. Articular y proponer estrategias que incentiven la corresponsabilidad y solidaridad de la sociedad civil y del sector privado en los asuntos propios del Consejo.
7. Suministrar la información e informes que soliciten las autoridades o los particulares.
8. Realizar seguimiento y monitoreo al Consejo Municipal de Política Social según la herramienta entregada por el Instituto Colombiano del Bienestar familiar (ICBF).
9. Publicar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Política social en la página oficial de la administración municipal, 3 días antes de su realización.
10. Presentar los informes que deba rendir el Consejo Municipal de Política Social.



0 1 6 8

Capítulo IV. MESA TÉCNICA DEL CONSEJO DE POLÍTICA SOCIAL

Artículo 13- *Mesa Técnica del Consejo de Política Social:* El Consejo Municipal de Política Social contará con una Mesa Técnica que tiene por objeto sugerir a la Secretaría Técnica acciones para el seguimiento de compromisos, funcionamiento y adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo de Política Social. La Mesa Técnica del Consejo de Política Social estará conformada por los siguientes representantes:

1. *Secretario de Desarrollo Social o su delegado.*
2. *Secretario de Salud y ambiente o su delegado.*
3. *Secretario de Educación o su delegado.*
4. *Secretario del Interior o su delegado.*
5. *Secretario de Planeación o su delegado.*
6. *Director del Instituto Municipal de Cultura o su delegado.*
7. *Un Representante de la Mesa Municipal para la Primera Infancia, Niñez, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar*
8. *Coordinador(a) del Centro Zonal ICBF Carlos Lleras Restrepo o su delegado.*
9. *Un Representante de cada uno de los Comités o mesas municipales a que hace alusión el presente decreto y lo demás que se creen.*

Artículo 14 - Funciones de la Mesa Técnica del Consejo de Política Social: Serán funciones de la Mesa Técnica del Consejo de Política Social las siguientes:

1. *Concertar y sugerir la agenda de las reuniones del Consejo Municipal de política Social.*
2. *Diseñar y hacer seguimiento al Plan de Acción y cronograma de actividades del Consejo Municipal de política Social.*
3. *Analizar y presentar las propuestas de las Mesas y/o comités municipales del Consejo Municipal de política Social para su discusión y concertación en las sesiones del Consejo Municipal de política Social.*
4. *Realizar el seguimiento de las recomendaciones y conceptos emitidos por el Consejo y producir los documentos que consoliden el análisis.*
5. *Valorar la viabilidad técnica de las recomendaciones adoptadas en las sesiones.*
6. *Apoyar a la Secretaría Técnica en la coordinación en las actividades entre el Consejo y las Instancias de Operación que tengan relación con el establecimiento de lineamientos y directrices relacionadas con la Política Social.*
7. *Proponer estrategias que incentiven la corresponsabilidad y solidaridad de la sociedad civil y del sector privado en los asuntos propios del Consejo.*
8. *Realizar el seguimiento al funcionamiento del Consejo de Política Social.*

Capítulo V. INSTANCIAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA SOCIAL.

Artículo 15- *Instancias del Consejo Municipal de Política Social.* En el marco de la necesaria articulación y coordinación, el Consejo Municipal de Política Social congregará en instancias de decisión, operación, desarrollo técnico y participación a los agentes públicos, privados, de la sociedad civil, comunitarios, del tercer sector y de la cooperación nacional e internacional que hacen parte del mismo, de conformidad con el Decreto 0936 de 2013.

Las instancias de Desarrollo Técnico tendrán participación activa en cada una de las instancias de operación y serán representados mediante éstas en los Consejos de Política Social.

Se podrán conformar otras instancias de operación relacionadas con los aspectos sociales del municipio, las cuales participarán del Consejo Municipal de Política Social.

En virtud del principio de concurrencia, y en el marco de la necesaria articulación y coordinación el Consejo de Política Social, operará en el ámbito municipal congregando en instancias de decisión, operación, desarrollo técnico y participación a todos los integrantes del sistema apoyándose mutuamente en la atención de todos los requerimientos del servicio.

**INSTANCIA DE OPERACIÓN.**

Artículo 16-. Instancias de Operación. Las Instancias de Operación son espacios de planificación, coordinación, participación y evaluación que harán parte del Consejo Municipal de Política Social y se denominarán como comités y/o mesas municipales.

Para el efecto, el Consejo Municipal de Política Social contará como mínimo con las siguientes Instancias de Operación:

1. *Mesa Municipal para la Primera Infancia, Niñez, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar.*
2. *Comité Técnico de la Juventud y/o Consejo Municipal de Juventud.*
3. *Comité y/o Mesa Municipal para la Mujer y la equidad de Género.*
4. *Comité y/o Mesa Municipal de discapacidad.*
5. *Comité y/o Mesa Municipal para el Adulto Mayor.*
6. *Comité y/o Mesa Municipal para el Habitante de Calle.*
7. *Comité y/o Mesa Municipal para la Población LGBTI.*
8. *Comité y/o Mesa Municipal para las Minorías Étnicas.*
9. *Comité y/o Mesa Territorial de Justicia Transicional del Municipio de Bucaramanga.*

Parágrafo 1º: Se podrán conformar otras Mesas o Comités de Instancias de Operación relacionados con los aspectos sociales del Municipio y que ameriten su creación o de los cuales participe el Municipio para ser incorporadas en el Consejo Municipal de Política Social, mediante acto administrativo municipal. En su defecto, de no ser incorporada directamente una Mesas o Comités de instancia de Operación creada, se podrá incorporar mediante acta aprobada por la mitad más uno de los integrantes del Consejo Municipal de Política Social en sesión, a la respectiva instancia.

Parágrafo 2º: La Instancia de Operación establecida podrán incluir dentro de sus integrantes a los delegados de las Instancias de Desarrollo Técnico establecido en el Municipio mediante acta aprobada por la mitad más uno de los integrantes del Consejo Municipal de Política Social en sesión, según las diferentes temáticas desarrolladas en política social y/o que traten temas referentes a la población del respectivo comité.

Artículo 17-. Funciones de las Instancias de Operación: Las instancias de operación deberán cumplir como mínimo las siguientes funciones:

1. *Establecer su propio reglamento. Plan de acción y/o de trabajo Anual.*
2. *Elegir un representante del Comité o Mesa Municipal para el Consejo de Política Social del Municipio según parámetros designados en el reglamento.*
3. *Hacer la designación por escrito del representante del Comité o Mesa municipal al Consejo de Política Social.*
4. *Coordinar acciones con las Entidades a Nivel Municipal, Departamental, Nacional, entre otras, para el mejoramiento en la calidad de vida de la respectiva población.*
5. *Gestionar los recursos necesarios para garantizar la prevención, protección y atención de los derechos vulnerados de la población correspondiente bien sea de orden local, nacional y/o internacional*
6. *Articular la oferta institucional para garantizar los derechos de la población representada.*
7. *Coordinar las actividades en materia de inclusión social y protección de los derechos de la población correspondiente, así como todas las acciones necesarias para la formulación, implementación, actualización, evaluación, y seguimiento de las Políticas Públicas que les atañen.*
8. *Presentar a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Política Social –COMPOS– informe del Comité o propuestas, por lo menos 10 días antes de la sesión del Consejo Municipal de Política Social.*
9. *Diseñar estrategias de seguimiento a las políticas públicas de infancia y adolescencia.*



10. Promover la participación de los Niños, Niñas y Adolescentes
11. Emitir recomendaciones sobre el gasto público dirigido a la Infancia, Adolescencia y Familia.
12. Presentar al Consejo Municipal de Política Social informes de estado de realización de derechos.
13. Las demás que considere el Consejo Municipal de Política Social de Bucaramanga y las que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 18-. Mesa Municipal para la Primera Infancia, Niñez, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar.

Crease la Mesa Municipal para la Primera Infancia, Niñez, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar (MPIIAFF) del municipio de Bucaramanga, como instancia de operación de carácter permanente que coordina el (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) SNBF en el ámbito municipal, a su vez sea un espacio de articulación, construcción y análisis interinstitucional entre los diferentes actores y agentes del (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) SNBF, que están llamados a crear propuestas y realizar seguimiento y evaluación a las estrategias y acciones en el marco de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar.

Artículo 19-. Composición. La Mesa Municipal para la Primera Infancia, Niñez, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar, estará integrada por:

1. Un delegado de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el municipio ICBF.
2. Un delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, quien ejercerá la secretaría técnica.
3. Un delegado de la Secretaría de Salud y Ambiente.
4. Un delegado de la Secretaría del Interior.
5. Un delegado de la Secretaría de Planeación.
6. Un delegado de la Secretaría de Educación.
7. Un delegado de la Policía de Infancia y Adolescencia.
8. Un delegado de la Oficina de Comunicaciones.
9. Un delegado del Concejo Municipal.
10. Un delegado del Instituto Municipal de Cultura y Turismo (IMCT)
11. Un delegado del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación (INDERBU).
12. Un delegado del Instituto de Salud de Bucaramanga (ISABU).
13. Un delegado de la Procuraduría General de la Nación.
14. Un delegado de la Contraloría General de la República.
15. Un delegado de la Personería de Bucaramanga
16. Un delegado de Más Familias en Acción.
17. Un delegado de Red Unidos.
18. Un delegado de las cajas de compensación familiar que operan en el municipio.
19. Representante de las Madres Comunitarias que operen bajo la Coordinación del Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo del ICBF.
20. Delegados de las organizaciones no gubernamentales y privadas
21. Un delegado del Comité local Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil la protección del joven trabajador (CIETI).
22. Un delegado del Comité Municipal Interconsultivo para la Prevención y Atención Integral de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual (CIPAVS).
23. Un delegado de la Mesa de Participación Niños, Niñas y Adolescentes.
24. Un delegado del comité de convivencia.
25. Podrán ser invitados de la Mesa Municipal para la Primera Infancia, Niñez, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar MPIIAFF la Secretaría de Hacienda, Secretaria de Infraestructura, Secretaria Jurídica, Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga (INVISBU), Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga (IMEBU) y demás instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 20-. Funciones. Son funciones de la Mesa Municipal para la Primera Infancia, Niñez, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar, las siguientes:



1. *Articular los diferentes actores y agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el fin de proponer y realizar acciones de seguimiento y evaluación, orientadas a gestionar la Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar del municipio de Bucaramanga.*
2. *Hacer seguimiento al plan de acción y cronograma de actividades anuales de la MPIIAFF.*
3. *Incidir en las decisiones políticas, sociales, técnicas, administrativas y financieras para ejecución de la política pública de primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar del municipio.*
4. *Promover la participación activa de todas las instancias, dependencias e instituciones que hacen parte de la Mesa Municipal para la Primera Infancia, Niñez, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar MPIIAFF para conocer y apoyar el trabajo individual que se realiza en el marco de la política pública.*
5. *Generar mecanismos de rendición pública de cuentas bajo el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*
6. *Emitir recomendaciones sobre el gasto público social dirigido a Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y fortalecimiento familiar.*
7. *Presentar al Consejo municipal de política social informes del seguimiento al cumplimiento de las metas que en materia de primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar se desarrollan en el municipio.*
8. *Preparar propuestas de política pública de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar para ser presentadas al CPS.*

Artículo 21- La Secretaría Técnica de la Mesa Municipal para la Primera Infancia, Niñez, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar MPIIAFF, será ejercida por parte de la Secretaria de Desarrollo Social quien coordinará con la Secretaria de Planeación Municipal el cabal funcionamiento de la Mesa, contando para ello con el acompañamiento en la labor de coordinación por parte de los referentes del SNBF ICBF Regional.

Artículo 22- La Secretaría Técnica de la Mesa Municipal para la Primera Infancia, Niñez, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar, tendrá las siguientes funciones:

1. Formular, implementar y realizar el seguimiento y evaluación a las políticas y plan de trabajo sobre las políticas públicas relacionadas con la primera infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia.
2. Oficializar, difundir y hacer seguimiento a las decisiones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en materia de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia.
3. Elaborar las actas de las sesiones de la Mesa Municipal para la Primera Infancia, Niñez, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar y enviarla a los integrantes de la MPIIAFF para sus observaciones y aprobación.

INSTANCIAS DE DESARROLLO TÉCNICO

Artículo 23- Instancias de Desarrollo Técnico: El desarrollo técnico como parte funcional del Consejo Municipal de Política Social estará a cargo de las mesas poblacionales, mesas temáticas y las estructuras de operación municipal de otros sistemas administrativos siempre que aborden la situación de la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar. Cada instancia de desarrollo técnico se conformará por los agentes que por sus competencias frente a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar se consideren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. Teniendo en cuenta su capacidad y estructura funcional, el Municipio procederá a definir que mesas y/o comités interinstitucionales existentes serán parte del Consejo Municipal de Política en calidad de instancias de desarrollo técnico, en todo caso, todas las mesas y comités que trabajen temas relacionados con Primera Infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar deberán hacer parte de dicho sistema.

Artículo 24- Creación de las Instancias de Desarrollo Técnico: Las instancias de Desarrollo Técnico serán creadas mediante acto administrativo si no existieren, regulando su conformación, funciones y reglamentación interna.



Artículo 25- Composición. Las Instancias de Desarrollo Técnico estarán integrada por los agentes que por sus competencias frente a la protección de los derechos de la población correspondiente se consideren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. En todo caso, las Instancias de Desarrollo Técnico está conformada como mínimo por:

- a. *Comité de Erradicación de Trabajo Infantil (CIETI).*
- b. *Comité de Embarazo en Adolescentes (mecanismo coordinador municipal en salud sexual y reproductiva).*
- c. *Comité de Nutrición y seguridad alimentaria.*
- d. *Comité del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.*
- e. *Comité de Convivencia Escolar.*
- f. *Comité de Drogas y prevención de consumo de sustancias Psicoactivas.*
- g. *Comité de trata de personas.*
- h. *Comité Municipal Interconsultivo para la Prevención y Atención Integral de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual (CIPAVS).*
- i. *Mesas de Comité De Justicia Transicional.*
- j. *Comité de Participación Ciudadana COPACO.*
- k. *Comité de Parques.*
- l. *Comité Territorios de Paz.*

Parágrafo 1°. Harán parte de la Instancia de Desarrollo Técnico todos los comités y/o mesas que existan o que sean creadas mediante acto administrativo municipal para tratar temas específicos de las diferentes poblaciones de Bucaramanga. En su defecto, de no ser incorporadas directamente una Mesa o Comité de Instancia de Desarrollo Técnico creada, se podrá incorporar mediante acta aprobada por la mitad más uno de los integrantes del Consejo Municipal de Política Social en sesión, a la respectiva instancia.

Parágrafo 2°: El Consejo Municipal de Política Social podrá definir comisiones temporales bajo acta de reunión para tratar temas correspondientes al seguimiento y/o gestión para el cumplimiento de Compromisos establecidos en el desarrollo del Consejo.

INSTANCIAS DE PARTICIPACION.

Artículo 26- De conformidad al artículo 8 del decreto 936 de 2013, dentro de la estructura del Consejo Municipal de Política Social integrado al Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF-, debe incluir la instancia de participación la cual deberá contar con la mesa de participación de niños, niñas y adolescentes creado en el Municipio de Bucaramanga por el Decreto 050 del 2014, y estará bajo el liderazgo de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces, cuyo objeto será propiciar espacios de participación y movilización de los niños, niñas y adolescentes garantes de sus derechos y actores fundamentales en el diseño e implementación de las políticas dirigidas a ellos.

La Instancia de Participación de niños, niñas y adolescentes deberá elegir un representante para asistir al Consejo de Política Social, comunicando su nombre por escrito a la secretaria técnica del Consejo de Política Social. El representante de esta instancia tendrá voz y voto en el CPS y presentará propuestas en pro de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como, hará gestión en la articulación con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF- que tienen por misión velar por sus derechos.

En desarrollo de las funciones de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Política Social, del Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y de coordinación técnica de la Mesa Municipales de Infancia, Adolescencia y Familia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar brindará el apoyo técnico operativo y de coordinación interinstitucional que se requiera.

Capítulo VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27- Las diferentes instancias del Consejo de Política Social promoverán espacios de participación y movilización de los diferentes grupos poblacionales según corresponda, para la formulación de las políticas



0 1 6 8

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

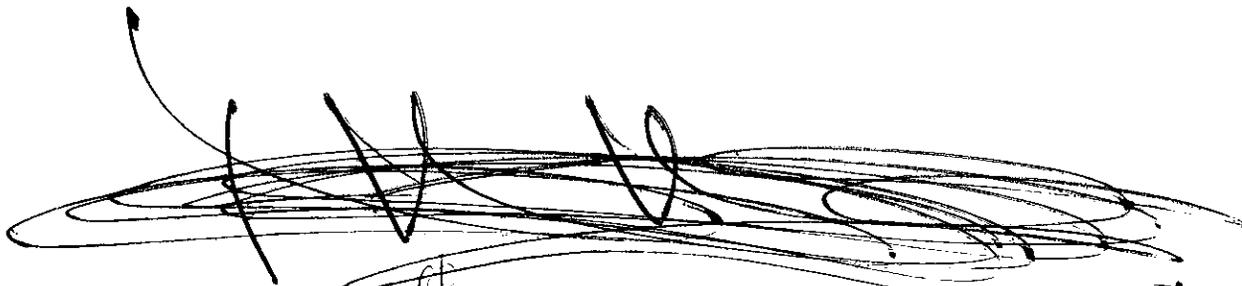
públicas dirigidas a tratar temas específicos de las diferentes poblaciones de Bucaramanga. Sus resultados serán socializados por el Consejo de Política Social a través de sus instancias.

Artículo 28- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Bucaramanga, a los

0 8 NOV 2018

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

Actualizó/ Hugo Alexander Ríos CPS/SDS 
Diana Ibeth Franco Rincón Coordinadora Programa P.I.A/SDS 
Revisó aspectos Jurídicos:
Leidy Leomar Morales/Abogada CPSF/SDS 
Revisó aspectos técnicos:
Laura Moreno-Profesional Universitario Secretaria de planeación 
Genny A. Carvajal A - Contratista Referente Regional SNBF del ICBF 
Vo.Bo. Luz Elena Torres Molina / Secretaria de Desarrollo Social 